



DFMARNAT/4157/2020
Toluca, México a 18 de diciembre del 2020

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: BIENES COMUNALES DE SANTIAGO OXTOC TOXHIE
REPRESENTANTE LEGAL: C. BERNABÉ DE JESÚS MARTÍNEZ

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	"LA CUCHARILLA"		
UBICACIÓN:	DOMICILIO CONOCIDO BIENES COMUNALES DE SANTIAGO OXTOC TOXHIE, MUNICIPIO DE ACULCO, EDO. MÉX.		
SUPERFICIE AUTORIZADA:	15.1 HECTÁREAS		
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-311-MEX/20		
TENENCIA DE LA TIERRA:	COMUNAL		
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <u>X</u>		
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y NO EXTRACTIVO.	REPRODUCCIÓN, RESGUARDO, RECUPERACIÓN,	PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, INVESTIGACIÓN,

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Dasyllirion acrotrichum* (Cucharilla)**.

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.





DFMARNAT/4157/2020
Toluca, México a 18 de diciembre de 2020

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "La Cucharilla"

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
1	412328	2216066
2	412309	2216043
3	412275	2215994
4	412247	2215939
5	412210	2215895
6	412177	2215865
7	412070	2215773
8	412048	2215762
9	411904	2215986
10	411895	2216012
11	411941	2216047
12	411974	2216081
13	411999	2216105
14	412042	2216144
15	412071	2216186
16	412106	2216279
17	412243	2216415
18	412270	2216416
19	412243	2216301
20	412261	2216258
21	412282	2216204
22	412314	2216082
23	412328	2216066

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
1	411453	2215653
2	411465	2215647
3	411483	2215642
4	411495	2215637
5	411506	2215627
6	411520	2215625
7	411532	2215608
8	411539	2215596
9	411553	2215579
10	411563	2215568
11	411574	2215561
12	411579	2215551
13	411574	2215543
14	411550	2215531
15	411535	2215527
16	411523	215528
17	411512	2215525
18	411499	2215527
19	411477	2215528
20	411469	2215528
21	411458	2215535
22	411448	2215549
23	411430	2215562
24	411427	2215565
25	411415	2215567
26	411406	2215570
27	411388	2215588
28	411399	2215611
29	411423	2215619
30	411440	2215633
31	411453	2215653

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Handwritten signatures





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
ENCARGADA EN SU FALTA DE LA FUNCIÓN

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/4157/2020
Toluca, México a 18 de diciembre de 2020

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Bernabé de Jesús Martínez Martínez, en su escrito de fecha 18 de diciembre del año 2020, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JEM/MMH/RAAL

Bitácora: 15/U0-0340/12/20

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

